

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SUCRE

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SUCRE

Considerando:

- Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;”
- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (. . .) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”

Que, los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: "(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.

Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes";

Que, el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley";

Que, el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación con la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior";

Que, el artículo 118 de la Ley en mención, señala: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

1. Tercer nivel técnico- tecnológico y de grado.

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos podrán otorgar títulos de tercer nivel tecnológico superior; y, los institutos superiores que tengan la condición de instituto superior universitario podrán otorgar además los títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario y posgrados tecnológicos...”;

Que, el artículo 120 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, define a la Maestría técnico-tecnológica como: “(...) el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica. (...)”

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores podrán celebrar convenios de homologación de carreras y programas con otros centros de educación superior nacionales o del exterior, de lo cual informarán el órgano rector de la política pública de educación superior, para su evaluación y supervisión”.

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...);”

Que, la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala que “Los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de arte existentes, podrán adquirir la condición de superior universitario ante el Consejo de Educación Superior (...)”

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

RESUELVE:

EXPEDIR EL ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SUCRE

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y DOMICILIO

Artículo 1.- Ámbito. - El Instituto Superior Universitario Sucre (ISUS) es una institución de educación superior pública, de carácter no lucrativo, creada mediante Resolución Nro. 4191 DEL Ministerio de Educación; adscrita y bajo la rectoría académica, financiera, administrativa y orgánica del Órgano rector de la Política Pública de Educación Superior.

El Instituto Superior Universitario Sucre se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y demás normativa que emita el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 2.- Domicilio. - El Instituto Superior Universitario Sucre se encuentra domiciliado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, en la Avenida 10 de agosto N26-21 y Luis Mosquera Narváez.

Artículo 3.- De la Estructura Institucional.- El Instituto Superior Universitario Sucre, como parte de su estructura institucional, podrá establecer campus, sedes o extensiones bajo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, previa aprobación del Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- Misión. - Formamos profesionales competentes con espíritu emprendedor, capaces de contribuir al desarrollo integral del país. una Institución.

Artículo 5.- Visión. - Ser una Institución Superior Universitaria con estándares de calidad académica e innovación, reconocida a nivel nacional con proyección internacional.

Artículo 6.- Principios. - De conformidad con lo determinado en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, los principios por los cuales se rige la institución son los siguientes:

- a) Cogobierno;
- b) Igualdad de oportunidades;
- c) Calidad;
- d) Pertinencia;
- e) Integralidad;
- f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;
- g) Universalidad;
- h) Equidad;
- i) Progresividad;
- j) Interculturalidad;
- k) Solidaridad;
- l) Movilidad;
- m) No discriminación.

Estos principios se aplicarán bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Los mecanismos para efectivizarlos se desarrollan en los artículos que conforman el presente Estatuto.

Artículo 7.- Objetivos estratégicos. - Son objetivos estratégicos del Instituto Superior Universitario Sucre:

OE1.- Alcanzar la excelencia académica, organizacional y tecnológica. OE2.- Ampliar la oferta académica con carreras de tercero y cuarto nivel.

OE3.- Afianzar la institución a nivel nacional con proyección internacional.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 8.- Patrimonio. - El patrimonio del Instituto Superior Universitario Sucre, estará conformado por:

- a) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva;
- b) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, y los bienes que se adquirieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- c) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- d) Otros bienes y fondos económicos que correspondan o que se adquirieran de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior.
- e) También percibirá fondos por concepto de:
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles en caso de pérdida de gratuidad;
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de los estudiantes y la institución;
- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, asesoría técnica, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- l) Los fondos provenientes por convenios suscritos con instituciones del Estado, organismos internacionales o sector privado.
- m) Se prohíbe la aceptación de recursos financieros, bienes muebles o inmuebles, que involucren todo tipo de proselitismo por parte de movimientos o partidos políticos, o de carácter religioso nacional o extranjero.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 9.- Financiamiento. - El Instituto Superior Universitario Sucre percibirá las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado, a través del órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 10.- Recursos de autogestión. - El Instituto Superior Universitario Sucre podrá crear fuentes complementarias de ingresos por autogestión para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación e infraestructura y mantenimiento, en los términos establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en la Ley Orgánica de Educación Superior. Para ello gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior para todas las instituciones de educación superior públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

La administración de los recursos de autogestión le corresponderá al órgano rector de la política pública de educación superior, hasta que el Instituto alcance su autonomía.

Artículo 11.- Cuentas colectoras. - De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y según los lineamientos que expida el órgano rector de la política pública de educación superior, se acreditarán y administrarán en una cuenta colectora o cuenta corriente creada por el Banco Central del Ecuador, los fondos que le correspondan al Instituto Superior Universitario Sucre, por concepto de:

- a) Ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley;
- b) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- c) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley;
- d) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones;
- e) Los ingresos provenientes de otras actividades académicas;
- f) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- g) Los fondos provenientes por convenios suscritos con instituciones del Estado, organismos internacionales o sector privado.

Artículo 12.- Control de fondos no provenientes del Estado. - Para el uso de los fondos que no provengan del Estado, el Instituto Superior Universitario Sucre implementará, los mecanismos de control y auditoría que para dicho fin establezca la Contraloría General del Estado, conforme las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 13.- Destino del patrimonio. - En caso de extinción del Instituto Superior Universitario Sucre, el patrimonio de la institución será destinado a fortalecer la formación técnica y tecnológica de los institutos superiores públicos que determine el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 14.- Jurisdicción coactiva. - El órgano rector de la política pública de educación superior ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones a nombre del Instituto Superior Universitario Sucre, facilitando su oportuna y eficiente inversión.

TÍTULO III ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

Artículo 15.- Funciones sustantivas. - Son funciones sustantivas de la educación superior la docencia, la vinculación y la investigación. Las Coordinaciones de Carrera de las tecnologías superiores y tecnologías superiores universitarias, la Coordinación de Posgrados, el Centro de Idiomas, el Centro de emprendimiento, la Coordinación de Vinculación de estudiantes con la Sociedad, la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, el Centro de Formación Continua y de Servicios Especializados trabajarán de manera articulada para el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 16.- Estructura institucional. - El Instituto Superior Universitario Sucre, para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. **Máximo Órgano Superior**
 - 1.1. Órgano Colegiado Superior

2. **Nivel de gobierno**
 - 2.1. Rectorado
 - 2.2. Vicerrectorado

3. **Nivel Académico**
 - 3.1. Coordinación de carreras Tecnológicas Superiores
 - 3.2. Coordinación de carreras Tecnológicas Superiores Universitarias
 - 3.3. Coordinación de Posgrados
 - 3.4. Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

 - 3.5. Coordinación de Vinculación con la Sociedad
 - 3.6. Comisión de Titulación
 - 3.7. Centro de emprendimiento
 - 3.8. Centro de Idiomas

4. **Nivel de Asesoría**

- 4.1. Procuraduría General
- 4.2. Coordinación Estratégica
- 4.3. Unidad de Aseguramiento de la Calidad
- 4.4. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación
- 4.5. Unidad de Comunicación e Imagen Institucional
- 4.6. Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales

5. **Nivel de apoyo**

- 5.1. Secretaría General
- 5.2. Dirección Administrativa Financiera
- 5.3. Unidad de Servicios de Biblioteca
- 5.4. Unidad de Bienestar Institucional
- 5.5. Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

Artículo 17.- Organismos de gobierno y autoridades. - Son órganos de gobierno y autoridades, los siguientes:

- a) Órgano Colegiado Superior;
- b) Rector;
- c) Vicerrector.

Artículo 18.- Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Sucre, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.

Artículo 19.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Vicerrector;
- c) Dos (2) representantes de los docentes;
- d) Un (1) representante de los estudiantes.

Actuará como Secretario/a del Órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Universitario Sucre quien será el responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado mismo que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 20.- Representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior. - Los dos (2) representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los docentes titulares y los docentes ocasionales que laboran a tiempo completo.

Para acceder a la representación, los docentes deberán estar en goce de los derechos de participación, ser profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Sucre.

Cada representante de los docentes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los docentes durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad, conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y, en caso de ausencia definitiva, les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

El proceso de selección estará regulado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Superior Universitario Sucre.

Artículo 21.- Representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior. - La representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el presidente del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Universitario Sucre, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo.

Para ser miembros del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Universitario Sucre, se deberá justificar ser estudiantes regulares de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General, acreditar un promedio de calificaciones equivalente mínimo a muy bueno que se encuentra en el rango de (8,01 a 9), conforme lo establece el Reglamento Interno de Régimen Académico del Instituto Superior Universitario Sucre, tomando en cuenta toda su trayectoria académica; presentar un plan de trabajo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior, los candidatos a presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Universitario deberán estar cursando el tercer semestre de la carrera en la cual se encuentren matriculados actualmente.

Las funciones del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Universitario Sucre, así como su conformación, serán las determinadas en el Reglamento que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior.

El Consejo Estudiantil del Instituto Superior Universitario Sucre, será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados, sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 22.- Sesiones del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera a pedido del Presidente o por solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros.

Corresponderá al presidente del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Sucre convocar por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto. El quorum necesario para instaurar las sesiones y para tomar las decisiones será el determinado en su Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 23.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Sucre las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, las directrices o normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones como miembros del Órgano Colegiado Superior;
- c) Aprobar el Estatuto Institucional y sus reformas para presentarlo al Consejo de Educación Superior, previa autorización del órgano rector de la política pública de educación superior;
- d) Conocer y aprobar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional y remitirlo al Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior;
- e) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el rector;
- f) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y garantizar su cumplimiento;

- g) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional, que permita alcanzar el mejoramiento continuo de la calidad y la excelencia académica del Instituto Superior Universitario Sucre, de sus programas académicos y de sus servicios institucionales;
- h) Aprobar el Plan Operativo Anual;
- i) Aprobar los proyectos y programas de carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación; previa autorización del órgano rector de la política pública.
- j) Aprobar los valores a cobrarse cada año por conceptos de matrículas, aranceles y derechos para los estudiantes que hubieren perdido el derecho a la gratuidad, de acuerdo al costo óptimo de carrera y los lineamientos y fórmulas de cálculo que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior;
- k) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- l) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior;
- m) Designar a los coordinadores académicos de los candidatos propuestos por el Vicerrector; y al Coordinador de Vinculación con la sociedad de los candidatos propuestos con el Rector.
- n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Universitario Sucre;
- o) Aprobar los informes técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios de prácticas preprofesionales, pasantías, formación dual y los que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior;
- p) Conocer los convenios que por su naturaleza deban ser presentados al Consejo de Educación Superior o al órgano rector de la política pública de educación superior para su aprobación;
- q) Autorizar el nombramiento y/o remoción del personal académico titular o de nombramiento permanente de la institución de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes;
- r) Nombrar y remover a los miembros de los cuerpos colegiados del Instituto Superior Universitario Sucre;
- s) Integrar, crear o disolver comisiones gestoras específicas y temporales del Instituto Superior Universitario Sucre de acuerdo con las necesidades institucionales, definiendo sus responsabilidades y duración;
- t) Asignar funciones y responsabilidades al personal académico del instituto;
- u) Conceder licencia extraordinaria que no exceda de diez (10) días, al rector y vicerrector; y, a los miembros del personal académico, cuando excedieren de treinta (30) días;
- v) Conocer y dar cauce a los procesos de disciplina generados en la institución e imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y en la normativa interna, al personal académico, estudiantes y/o trabajadores de la Institución, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento Disciplinario del Instituto;
- w) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones a la normativa vigente del Sistema de Educación Superior;

- x) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Universitario Sucre; y,
- y) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos.

El Órgano Colegiado Superior deberá transparentar la gestión académica, administrativa y financiera institucional, para lo cual al finalizar cada período académico deberá remitir al órgano rector de la política pública de educación superior un informe consolidado de su gestión conforme los parámetros que disponga dicha Secretaría de Estado para su conocimiento y aprobación.

Artículo 24.- Impugnación. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior y del Rector del Instituto Superior Universitario Sucre podrán ser impugnadas según los recursos y plazos previstos en el Código Orgánico Administrativo, ante la máxima autoridad del órgano rector de la política pública de educación superior. La resolución de los recursos interpuestos será de cumplimiento inmediato y obligatorio por parte del Órgano Colegiado Superior o del Rector del Instituto Superior Universitario Sucre según corresponda.

Las resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Sucre en el marco de procesos sancionatorios en contra de estudiantes, profesores e investigadores, servidores y trabajadores, únicamente podrán ser apeladas ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 25.- Rector. - El Rector es la primera autoridad del Instituto Superior Universitario Sucre y ejercerá la representación legal de la institución.

Para ser Rector se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente. El Rector será designado mediante concurso público de méritos y oposición a cargo del órgano rector de la política pública de educación superior.

Permanecerá en el cargo durante el periodo establecido en la normativa vigente de educación superior.

Le corresponderá ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior, mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos, de investigación, vinculación, bienestar institucional, administrativos, de asesoría y de apoyo, para asegurar su adecuado funcionamiento.

Artículo 26.- Atribuciones y responsabilidades del Rector. - El Rector en su calidad de primera autoridad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la normativa y directrices del órgano rector de la política pública, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- d) Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico del nivel, tecnológico superior, tecnológico superior universitario y posgrados tecnológicos que le presentare el Vicerrector;
- e) Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior y demás órganos que le corresponda de conformidad con el presente estatuto o la normativa interna institucional;
- f) Presentar de manera oportuna al Órgano Colegiado Superior el informe anual de gestión;
- g) Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación y ulterior presentación ante el Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior;
- h) Suscribir o refrendar los títulos de nivel tecnológico superior, tecnológico superior universitario, posgrados tecnológicos y sus equivalentes expedidos por el instituto, conjuntamente con la Secretaría General;
- i) Planificar, dirigir y supervisar, las funciones y actividades administrativas y de apoyo de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento técnico;
- j) Dirigir y supervisar la gestión académica de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento;
- k) Establecer las políticas, directrices estratégicas, lineamientos y metodologías a seguir en el diseño, ejecución y monitoreo del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- l) Celebrar convenios de homologación con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, a fin de que estas instituciones reconozcan las asignaturas aprobadas en el Instituto Superior Universitario Sucre previo informe favorable del órgano rector de la política pública de educación superior;
- m) Celebrar convenios con instituciones de educación superior extranjeras con el objeto de ofertar conjuntamente carreras de tercer nivel técnico, tecnológico, tecnológico superior universitario y posgrados tecnológicos o sus equivalentes, previo informe favorable del órgano rector de la política pública de educación superior;
- n) Celebrar convenios de cooperación interinstitucional, prácticas preprofesionales, formación dual y para la ejecución de proyectos de vinculación con instituciones o empresas con quienes el instituto ejecute acciones articuladas para favorecer la formación técnica y tecnológica;
- o) Dirigir la elaboración del Plan Operativo Anual del Instituto para su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, y su posterior remisión al órgano rector de la política pública de educación superior;
- p) Dirigir y supervisar la ejecución de las políticas académicas, de investigación, de vinculación con la sociedad, así como las de apoyo, asesoría y las administrativas para alcanzar el adecuado funcionamiento del Instituto Superior Universitario Sucre;
- q) Dirigir la ejecución del plan de comunicación institucional;

- r) Remitir al órgano rector de la política pública de educación superior, los informes técnicos de viabilidad que requieran de su aprobación para la suscripción de convenios y contratos;
- s) Suscribir contratos y convenios con instituciones educativas y del sector social o productivo, que cuenten con informe técnico de viabilidad debidamente aprobado por las instancias correspondientes conforme los lineamientos expedidos por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- t) Dirigir la elaboración de la normativa e instrumentos legales internos que se requieran;
- u) Asegurar el cumplimiento de las normas académicas y disciplinarias en la comunidad educativa de conformidad con la normativa vigente;
- v) Remitir mensualmente al órgano rector de la política pública de educación superior, en caso de contar con cuenta de fondos para la autogestión, el informe de ingresos y gastos de la institución;
- w) Designar a los Coordinadores de Carrera, al Coordinador de Vinculación de estudiantes con la sociedad, al Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, así como al Coordinador del Centro de Idiomas, al Coordinador del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados, al Coordinador de Posgrados, al Coordinador del Centro de emprendimiento, de la Comisión de titulación y al personal de libre nombramiento y remoción del nivel de apoyo y del nivel de asesoría que constan en el presente Estatuto, que cumplan con el perfil que determine el órgano rector de la política pública de educación superior según los lineamientos que determine dicha Secretaría de Estado;
- x) Proponer al Órgano Colegiado Superior, candidatos para la Coordinación de Vinculación con la sociedad;
- y) Aprobar los modelos de gestión de formación, investigación y vinculación con la sociedad;
- z) Aprobar los proyectos institucionales de acción afirmativa que sean presentados por las áreas pertinentes;
- aa) Aprobar el distributivo de carga docente Institucional propuesta por el vicerrector;
- bb) Cumplir con las delegaciones y responsabilidades asignadas por la máxima autoridad del órgano rector de la política pública; y,
- cc) Las demás atribuciones que le confiera el Órgano Colegiado Superior y/o el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 27.- Vicerrector. - El Vicerrector es el encargado de planificar la gestión académica de las carreras ofertadas en el instituto; así como, apoyar en el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en el ámbito de su competencia.

Para ser Vicerrector se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente. Será designado mediante un concurso de méritos y oposición a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que se desarrollará bajo los criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. Permanecerá en el cargo durante el periodo establecido en la normativa vigente de educación superior.

Artículo 28.- Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector. - El Vicerrector tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la institución;
- b) Planificar, organizar, coordinar, y hacer seguimiento a las actividades de formación, vinculación con la sociedad e investigación de acuerdo con los lineamientos y políticas determinadas por el Órgano Colegiado Superior;
- c) Validar y presentar al rector informes sobre proyectos de carreras de nivel técnico, tecnológico superior, tecnológico superior universitario, maestrías tecnológicas y equivalentes;
- d) Elaborar y presentar con las coordinaciones correspondientes, el modelo de gestión de formación, investigación y vinculación con la sociedad, para la revisión por parte del Rector y posterior aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- e) Planificar programas de formación, vinculación con la sociedad, educación continua e investigación a ser desarrollados por las correspondientes coordinaciones, para la aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- f) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior el calendario en cada período académico, para su aprobación previa revisión del Rector;
- g) Proponer al Órgano Colegiado Superior los candidatos a coordinadores académicos;
- h) Resolver en mediación, conflictos académicos que no hayan podido ser resueltos en cada carrera y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase;
- i) Presentar propuestas de mejora académica sobre las carreras para aprobación del Órgano Colegiado Superior, en base al resultado del seguimiento académico semestral;
- j) Dirigir los procesos de seguimiento y monitoreo a los estudiantes, egresados y titulados de la institución a través de la Coordinación de Bienestar Institucional;
- k) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior el plan de perfeccionamiento académico de los docentes, para aprobación, previa revisión del Rector;
- l) Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que le sean asignados conforme el presente Estatuto y los Reglamentos Internos Institucionales; y,
- m) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias por el Rector.

Artículo 29.- Evaluación de las autoridades. - Las autoridades del Instituto Superior Universitario Sucre participarán de forma periódica en el proceso de evaluación a su trabajo y desempeño, por parte del órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 30.- Subrogación y encargo. - El órgano rector de la política pública de educación superior designará a la persona que subrogará y/o reemplazará al Rector o Vicerrector ya sea por ausencia temporal o definitiva.

Artículo 31.- Causales de cesación de funciones de máximas autoridades. - El Rector o Vicerrector del Instituto Superior Universitario Sucre, cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Finalización del periodo para el cual fue designado;
- b) Renuncia voluntaria del cargo;
- c) Remoción del cargo, en los casos contemplados en el artículo 64.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de conformidad con el artículo 14 de su Reglamento General;
- d) Destitución del cargo, según los mecanismos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; o,
- e) Muerte.

CAPÍTULO II DEL NIVEL ACADÉMICO

Artículo 32.- Autoridades académicas. - Para ser autoridad académica del Instituto Superior Universitario Sucre, se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente.

Serán considerados como autoridades académicas dentro del Instituto Superior Universitario Sucre, los Coordinadores Académicos (por sede y/o extensión), los Coordinadores de Carrera, el Coordinador de Posgrados, el Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, el Coordinador de Vinculación de estudiantes con la Sociedad.

Artículo 33.- Coordinaciones de carreras. - El Instituto Superior Universitario Sucre tendrá una coordinación por cada carrera o por carreras afines de campo específico de conocimiento, con base en la normativa que expida el Consejo de Educación Superior y de acuerdo con la oferta académica técnica-tecnológica y tecnológica superior universitaria.

En el marco de las políticas institucionales los coordinadores de carrera(s) serán los responsables de la gestión académica conforme las exigencias que puedan requerir las carreras del Instituto, a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada cohorte.

Las Coordinaciones de carreras ejecutarán al menos cinco (5) procesos académicos internos relacionados al ámbito académico y pedagógico, prácticas pre profesionales, titulación, investigación y de vinculación con la sociedad, a través de los docentes de su respectiva carrera lo cual constará en los distributivos.

Artículo 34.- Atribuciones y responsabilidades de las coordinaciones de carreras. - Las coordinaciones de carreras tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Proponer proyectos de diseño y rediseño de carreras de tercer nivel tecnológico y/o tecnológico superior universitario al Vicerrectorado;
- b) Diseño, gestión e implementación de cursos o programas de inducción y de actualización para estudiantes del Instituto en coordinación con el Vicerrectorado;
- c) Elaborar y presentar al Vicerrectorado el calendario de actividades de la o las carreras.

- d) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y hacer seguimiento a la planificación académica, cumplimiento del sílabo, portafolio y demás instrumentos académicos, así como las actividades académicas de la(s) carrera(s), de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Órgano Colegiado Superior y los organismos de regulación y control;
- e) Organizar el distributivo docente de las asignaturas de cada carrera, en coordinación con el Vicerrectorado;
- f) Promover la formulación de planes de mejoramiento para superar los problemas, debilidades y carencias identificadas en los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- g) Proponer la(s) currícula(s) de estudios de la(s) carrera (s) e impulsar los cambios y ajustes curriculares de acuerdo a las necesidades del entorno y a las posibilidades de desarrollo de las mismas;
- h) Mediar en primera instancia conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generan dentro y fuera del aula de clase;
- i) Coordinar y dirigir la preparación y actualización de clases, sílabos, seminarios, talleres entre otros;
- j) Coordinar y dirigir el diseño y elaboración de libros, guías y material didáctico;
- k) Organizar colectivos académicos para debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- l) Brindar acompañamiento y soporte en estrategias y metodologías de enseñanza a los docentes;
- m) Convocar a los docentes a reuniones periódicas sobre las actividades de la o las carreras(s), seguimiento curricular, implementación y gestión de la oferta académica;
- n) Planificar la proyección y coordinar el número de cupos para cada carrera del Instituto, a ofertarse en coordinación con el Vicerrectorado y Rectorado;
- o) Coordinar y dirigir los procesos de titulación para la obtención del título;
- p) Establecer mecanismos de seguimiento de las prácticas preprofesionales, duales, así como de las actividades de los proyectos de vinculación con la sociedad;
- q) Elaborar proyectos de vinculación con la sociedad para responder a las necesidades sociales desde las capacidades de la carrera de manera interdisciplinaria y/o multidisciplinaria;
- r) Elaborar conjuntamente con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, el contenido de los cursos de capacitación continua relacionados a su carrera que se programen anualmente e impartirlos;
- s) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- t) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 35.- Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya conocimiento y propuestas para el desarrollo nacional.

Artículo 36.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;
- b) Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- c) Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
- e) Impulsar programas de capacitación continua orientados a la investigación innovación y transferencia tecnológica;
- f) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;
- g) Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;
- h) Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- i) Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto;
- j) Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- k) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigación;
- l) Conformar equipos multidisciplinarios de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales;
- m) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
- n) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- o) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 37.- Coordinación de Vinculación con la Sociedad. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento (conocimiento) y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir, la cultura y ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad.

Para que esta coordinación cumpla con sus funciones, deberá articular su trabajo con las siguientes dependencias: Vicerrectorado, Centro de emprendimiento, Centro de idiomas, el Centro de formación integral y de servicios especializados, y la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. La Coordinación de Vinculación contará con dos Unidades:

1. Unidad de Prácticas laborales en contexto real.
2. Unidad de Prácticas de servicio comunitario.

Artículo 38.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar y aplicar del modelo de gestión institucional de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las funciones sustantivas de la educación superior, aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- b) Proponer al Órgano Colegiado Superior, junto con el Rector y Vicerrector los programas de vinculación con la sociedad, educación continua, gestión de redes, cooperación, desarrollo, difusión y distribución del saber;
- c) Dirigir el diseño e incorporación de estrategias de vinculación con la sociedad como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- d) Asesorar a las carreras en la elaboración de proyectos y planes de vinculación con la sociedad, según sus particularidades y su entorno social y productivo y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- e) Generar el sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad;
- f) Gestionar la participación del Instituto en proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación;
- g) Elaborar los informes técnicos de viabilidad para suscripción de convenios junto con las áreas que correspondan;
- h) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales o formación dual; y, velar por su cumplimiento;
- i) Promover y desarrollar programas de asesoría y/o consultoría para la comunidad junto a las coordinaciones de carrera;
- j) Elaborar el plan anual de capacitación continua conjuntamente con las Carreras;
- k) Coordinar, dirigir y velar por la ejecución de los cursos de capacitación continua de acuerdo a la programación anual;
- l) Gestionar con el Centro de formación integral y de servicios especializados el reconocimiento del Instituto como organismo evaluador de la conformidad y elaborar los esquemas de certificación con las respectivas Carreras;
- m) Gestionar el reconocimiento del Instituto como operador de capacitación calificado con estándares nacionales e internacionales;
- n) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual;

- o) Articular su trabajo con Vicerrectorado, Centro de emprendimiento, Centro de idiomas, Centro de formación integral y de servicios especializados, Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, así como con la Unidad de Prácticas laborales en contexto real y Unidad de Prácticas de servicio comunitario.; y,
- p) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 39.- Coordinación de Posgrados. - La Coordinación de Posgrados, está encargada de la gestión, realización, asesoramiento, difusión y evaluación de programas y proyectos de especialización y maestría tecnológica.

Artículo 40.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Posgrados. - La Coordinación de Postgrados tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Proponer los planes y políticas para el desarrollo de posgrados en el Instituto;
- b) Dirigir la elaboración de programas y proyectos de posgrado que propongan las Carreras, para que sean sometidos a la aprobación del Consejo de Educación Superior, a través del Órgano Colegiado Superior;
- c) Proponer al Consejo los planes de financiamiento y administración de recursos para el postgrado;
- d) Implementar estrategias de mejoramiento académico en función de los resultados de las evaluaciones a los programas de posgrado;
- e) Presentar los informes de evaluación al final de cada promoción del posgrado ante el Órgano Colegiado Superior para su aprobación;
- f) Generar el sistema de evaluación, seguimiento y control de planes, programas de posgrados;
- g) Las funciones que le corresponde a los Coordinadores de Carrera respecto a los programas de posgrado;
- h) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- i) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 41.- Comisión de Titulación. - La Comisión de Titulación es la unidad encargada de la gestión, realización, asesoramiento, difusión y evaluación de los procesos de Titulación del Instituto Superior Universitario Sucre con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad en aspectos académicos, formativo-profesionales y administrativos de la Unidad de Integración Curricular.

Su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento de la Comisión de Titulación.

Artículo 42.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Titulación. - Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Titulación, además de las establecidas en la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento del proceso de elaboración y entrega de los trabajos de la Unidad de Integración Curricular o de la ejecución de los exámenes de carácter complejo.

- b) Controlar que la entrega-recepción de los trabajos prácticos de la unidad de integración curricular de los estudiantes dentro o fuera del Instituto, sea realizado con el aval de los Coordinadores de Carrera.
- c) Dar seguimiento en la elaboración de los Trabajos de la Unidad de Integración curricular en contacto del docente y tutor.
- d) Planificar, organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado al curso de preparación para el Examen de Grado de carácter complejo y al curso de Actualización de conocimientos.
- e) Organizar la elaboración del cronograma de exámenes de grado de carácter complejo, defensas orales, asignación del tribunal para las defensas, infraestructura, equipos a ser utilizados y la socialización de esta información a los involucrados.
- f) Controlar el debido proceso de la Unidad de Integración Curricular.
- g) Notificar al área de comunicación para que realice la respectiva publicación de información respecto a la titulación en la página web del Instituto.
- h) Asesorar y proporcionar información a estudiantes sobre las formas de unidad de integración curricular que dispone el Instituto.
- i) Elaborar protocolos y formatos necesarios para facilitar la gestión del proceso de titulación.
- j) Coordinar con la Secretaría General los procesos de incorporación.
- k) Presidir los actos de incorporación de las carreras en representación de la autoridad nominadora y/o rectorado.
- l) Demás atribuciones y funciones que la autoridad designe en base a sus competencias.

Artículo 43.- Centro de Emprendimiento. - Es el encargado de fomentar la cultura de emprendimiento en el Instituto Superior Universitario Sucre, facilitando a los docentes y estudiantes interesados los conocimientos, herramientas y experiencias indispensables para convertir una idea de negocio en una unidad productiva, generadora de empleo y que promueva el desarrollo del país.

Su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento del Centro de Emprendimiento.

Artículo 44.- Atribuciones y responsabilidades del Centro de Emprendimiento. - Serán atribuciones y responsabilidades del Centro de Emprendimiento las siguientes:

- a) Formular estrategias técnicas y pedagógicas para el seguimiento y aceleración de iniciativas emprendedoras sostenibles y estables;
- b) Apoyar a las carreras y a la coordinación de investigación en la identificación de oportunidades de valor y estructuración de negocios;
- c) Asesorar a las carreras en el desarrollo de bienes y servicios en los procesos de introducción al mercado;
- d) Gestionar la protección, negociación y gestión de activos intangibles susceptibles de protección intelectual;
- e) Orientar a los estudiantes y docentes para el desarrollo e implementación de procesos que garanticen la expansión y el crecimiento sostenible de bienes y servicios;

- f) Gestionar con la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales sistemas de financiación para el fomento del emprendimiento institucional;
- g) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual;
- h) Desarrollar las políticas para que el Centro pueda prestar servicios y/o consultorías a la comunidad; y,
- i) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 45.- Centro de Idiomas. - El Centro de Idiomas, es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas y lenguas ancestrales, de los miembros de la comunidad estudiantil, docentes y público en general.

Su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento del Centro de Idiomas.

CAPÍTULO III DEL NIVEL DE ASESORÍA

Artículo 46.- Organismos de Asesoría. - Son organismos de asesoría los siguientes:

1. Procuraduría General
2. Coordinación Estratégica
3. Unidad de Aseguramiento de la Calidad
4. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación
5. Unidad de Comunicación e Imagen Institucional
6. Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales

Artículo 47.- Procuraduría General. - A la Procuraduría General le corresponderá el asesoramiento jurídico de los procesos de gestión académica y administrativa del Instituto.

La Procuraduría General está conformada por dos (2) Unidades Administrativas:

1. Unidad de Asesoría, Contratos y Convenios;
2. Unidad de Patrocinio.

Artículo 48.- Atribuciones y responsabilidades de la Procuraduría General. - La Procuraduría General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Absolver todas las consultas jurídicas solicitadas por los diferentes organismos e instancias del Instituto;
- b) Proponer textos jurídicos para la suscripción de contratos, convenios y otros documentos similares;
- c) Administrar mediante la Unidad de Asesoría, Contratos y Convenios el registro de contratos y convenios suscritos por la Institución;
- d) Mantener actualizada y codificada la legislación interna del Instituto;
- e) Informar a las instancias de regulación y control sobre denuncias en contra de la Institución para los trámites pertinentes;

- f) Patrocinar legalmente dentro de las causas legales y demás procesos judiciales y extrajudiciales en defensa de los intereses institucionales en los procesos delegados por las máximas autoridades;
- g) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- h) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Las funciones y atribuciones de la Unidad de Asesoría, Contratos y Convenios; y, Unidad de Patrocinio, se establecerá en el manual de procesos que se elabore para el efecto.

Artículo 49.- Coordinación Estratégica. - A la Coordinación Estratégica le corresponde en articulación con el Rectorado, fomentar y asegurar la calidad institucional y el mejoramiento continuo de la gestión; así como la seguridad de la información del Instituto.

La Coordinación Estratégica está conformada por dos (2) Unidades Administrativas:

1. Unidad de Proyectos;
2. Unidad de Planificación y Gestión de la Calidad;

Las funciones y atribuciones de las unidades se establecerán en el manual que se elabore para el efecto.

Artículo 50.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Estratégica. -La Coordinación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Velar por la correcta ejecución de los proyectos de inversión del Instituto Superior Universitario;
- b) Medir los avances de los proyectos de inversión;
- c) Dirigir el proceso de construcción colectiva de la planificación estratégica institucional;
- d) Elaborar un sistema de gestión de la calidad por procesos, que garantice el correcto funcionamiento de la institución;
- e) Elaborar y ejecutar el plan de mejora continua que requiera el Instituto Superior Universitario de acuerdo a los resultados de la evaluación interna y externa;
- f) Diseñar en conjunto con las áreas pertinentes los procesos institucionales;
- g) Diseñar estándares e indicadores que permitan medir la gestión del Instituto Superior Universitario;
- h) Coordinar la elaboración del Plan Anual de Inversiones;
- i) Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual del Instituto Superior Universitario;
- y,
- j) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 51.- Unidad de Aseguramiento de la Calidad. - La Unidad de Aseguramiento de la Calidad, es la encargada de evaluar a todas las instancias del Instituto de conformidad con el modelo de evaluación interna y la planificación estratégica institucional y velar por la ejecución de los procesos de fortalecimiento y de aseguramiento de la calidad.

Artículo 52.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad las siguientes:

- a) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y autoridades en los procesos sustantivos y adjetivos de evaluación interna;
- b) Implementar una cultura de evaluación institucional para la mejora continua;
- c) Elaborar el modelo de autoevaluación para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Evaluar a todas las instancias institucionales de acuerdo al modelo de evaluación aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- e) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- f) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 53.- Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación. - La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, es la encargada de garantizar la operación, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la infraestructura tecnológica.

Artículo 54.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Tecnologías de Información de la Comunicación los siguientes:

- a) Implementar una plataforma institucional para automatizar los procesos institucionales;
- b) Brindar soporte técnico y mantenimiento de los recursos tecnológicos del Instituto Superior Universitario;
- c) Asesorar y capacitar a las áreas académicas, administrativas y de apoyo y asesoría en temas relacionados a tecnologías de la información y comunicación;
- d) Velar por la seguridad y disponibilidad de la información generada por el Instituto Superior Universitario;
- e) Diseñar, crear, implantar, desarrollar y administrar el Sistema de Información y Estadística;
- f) Crear y administrar entornos virtuales de aprendizaje según las necesidades de los procesos sustantivos de la formación técnica y tecnológica;
- g) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- h) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 55.- Unidad de Comunicación e imagen institucional. - La Unidad de Comunicación es la encargada de velar por la identidad e imagen del Instituto Superior Universitario, mediante el diseño de estrategias de comunicación organizacional y la difusión de actividades informativas que aporten al fortalecimiento institucional.

Artículo 56.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Comunicación e imagen institucional. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Comunicación las siguientes:

- a) Elaborar planes, programas y proyectos comunicacionales;
- b) Asesorar a las diferentes unidades administrativas de la institución en temas técnicos de comunicación institucional;
- c) Proponer estrategias comunicacionales de corto, mediano y largo plazo para difundir y posicionar las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales;
- d) Controlar la ejecución de planes, programas y proyectos comunicacionales acorde a los objetivos institucionales,
- e) Desarrollar y difundir contenidos comunicacionales de la gestión institucional en las plataformas digitales;
- f) Analizar y desarrollar estrategias comunicacionales ante hechos que representen riesgos o daños a la imagen institucional;
- g) Elaborar, cumplir y hacer cumplir el Manual de Imagen Institucional;
- h) Gestionar con las unidades administrativas de la institución, la actualización y mantenimiento del sitio web y proponer las modificaciones necesarias;
- i) Articular con la Unidad de Talento Humano, la actualización de los canales de comunicación referente a publicaciones de interés interno;
- j) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- k) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 57.- Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales. - La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales es la encargada de promover las relaciones institucionales e internacionales del Instituto Superior Universitario y posesionarlo dentro del país y fuera de este.

Artículo 58.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales las siguientes:

- a) Elaborar proyectos y convenios bilaterales y multilaterales de cooperación académica, técnica y/o financiera;
- b) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las relaciones internacionales del Instituto Superior Universitario;
- c) Gestionar fondos no reembolsables, nacionales e internacionales y becas internacionales;
- d) Gestionar convenios de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas y demás organismos internacionales encaminados a estrechar lazos de cooperación;
- e) Administrar y supervisar la ejecución de convenios y acuerdos de cooperación suscritos con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- f) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos de internacionalización del Instituto Superior Universitario;
- g) Gestionar convenios de cooperación interinstitucional para movilidad docente o estudiantil y/o para visitas técnicas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y entidades del sector socio productivo y, velar por su cumplimiento;

- h) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- i) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IV DEL NIVEL DE APOYO

Artículo 59.- Organismos de Apoyo. - Son organismos de apoyo los siguientes:

1. Secretaría General
2. Coordinación de Bienestar Institucional
3. Dirección Administrativa Financiera
4. Unidad de Servicios de Biblioteca
5. Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados

Artículo 60.- Secretaría General. - A la Secretaría General le corresponderá la administración y custodia de la documentación institucional, así como la certificación de los actos jurídicos del Instituto Superior Universitario.

Artículo 61.- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría General. - La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Actuar como secretario/secretaria del Órgano Colegiado Superior y elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y legalizarlas con las firmas del Rector y la suya;
- b) Legalizar y tramitar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
- c) Suscribir y legalizar las certificaciones y documentos del Instituto Superior Universitario;
- d) Dirigir y supervisar la organización y mantenimiento de los archivos institucionales,
- e) Actuar como secretario/secretaria del Consejo Electoral;
- f) Administrar y custodiar la documentación académica y administrativa generada por el Instituto Superior Universitario a través del Archivo Central;
- g) Administrar y custodiar el archivo del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Electoral;
- h) Legalizar y tramitar las matrículas de los estudiantes en las carreras que oferta el Instituto;
-) Legalizar la expedición de actas de grado y títulos;
- j) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- k) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 62.- Coordinación de Bienestar Institucional. - A la Coordinación de Bienestar Institucional le corresponde diseñar, promover, organizar, difundir y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo integral de los estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, promoviendo un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual, en un ambiente libre de violencia.

La Coordinación de Bienestar Institucional tendrá bajo su responsabilidad los siguientes procesos y unidades:

1. Trabajo Social;
2. Atención y Orientación;
3. Becas;
4. Psicología; y,
5. Salud.

Las funciones y atribuciones de las unidades se establecerán en el manual que se elabore para el efecto.

Artículo 63.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Bienestar Institucional. - La Coordinación de Bienestar Institucional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos consagrados en la Constitución y las leyes, así como a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad educativa;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a las víctimas por violación de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural y el diálogo de saberes;
- j) Gestionar la implementación de espacios de cuidado y bienestar infantil para los hijos de los estudiantes;
- k) Establecer mecanismos de seguimiento a egresados y titulados;
- l) Administrar el sistema de becas y ayudas económicas del Instituto Superior Universitario;
- m) Organizar jornadas de integración, convivencia y motivación de la comunidad educativa;
- n) Generar y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa en el ámbito de sus atribuciones;
- o) Coordinar con cada carrera, la recuperación y continuidad educativa de los estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de promoción, por presentar bajo aprovechamiento durante el periodo académico;

- p) Elaborar el Código de Ética del Instituto Superior Universitario y velar por su cumplimiento;
- q) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- r) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 64.- Dirección Administrativa Financiera.- A la Dirección Administrativa Financiera le corresponde en articulación con el Rector o la Rectora, la administración de los recursos financieros, la organización de los fondos, valores, especies y títulos a favor del Instituto Superior Universitario, la elaboración de informes económicos; así como velar por los procesos de infraestructura, mantenimiento, seguridad, gestión de riesgos en las instalaciones del Instituto Superior Universitario; y ejecutar las políticas de gestión del personal docente y administrativo.

La Dirección Administrativa Financiera está conformada por seis (6) Unidades Administrativas:

1. Unidad Administrativa;
2. Unidad de Talento Humano;
3. Unidad Financiera;
4. Unidad de Compras Públicas;
5. Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional;
6. Unidad de Mantenimiento e Infraestructura.

Las funciones y atribuciones de las unidades se establecerán en el manual que se elabore para el efecto.

Artículo 65.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección Administrativa Financiera. - La Dirección Administrativa Financiera tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Planificar, organizar y ejecutar la gestión administrativa y financiera en coordinación con el Rector o la Rectora y autoridades internas y externas de la institución;
- b) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia financiera, administrativa y de talento humano;
- c) Monitorear la correcta implementación y aplicación de mecanismos, instrumentos y procedimientos de control interno del talento humano;
- d) Monitorear la ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos del Instituto Superior Universitario;
- e) Controlar la planificación de talento humano de las unidades administrativas del Instituto;
- f) Coordinar el pago de los servicios institucionales;
- g) Coordinar el levantamiento y presentación del inventario de bienes institucionales al Rector, con base en los lineamientos de los organismos de control;

- h) Planificar y coordinar los recursos destinados al mantenimiento y adquisición de infraestructura y equipamiento tecnológico necesarios para garantizar la calidad de los ambientes de aprendizaje, de los laboratorios, talleres, maquinaria y equipos administrativos;
- i) Gestionar ante el órgano competente la donación o la baja de los bienes institucionales;
- j) Controlar los ingresos y egresos de los suministros, materiales y equipos en bodega;
- k) Controlar el proceso de vinculación integral del personal docente y administrativo conjuntamente con el Rectorado;
- l) Supervisar la correcta aplicación de las políticas de evaluación, formación y capacitación del personal docente y administrativo;
- m) Coordinar la aplicación del régimen disciplinario conforme a las directrices emanadas por la autoridad competente;
- n) Custodiar los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución de la República y en la normativa de educación superior;
- o) Dirigir los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control previo e interno de la Institución;
- p) Controlar el cumplimiento del Plan Operativo Anual Presupuestario;
- q) Coordinar la declaración de impuestos del Instituto Superior Universitario;
- r) Coordinar y controlar el plan anual de vacaciones;
- s) Administrar el portal de compras públicas del Instituto Superior Universitario;
- t) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- u) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias

Artículo 66.- Unidad de Servicio de Biblioteca. - Es una unidad de apoyo de los procesos académicos y de investigación que tiene la finalidad de poner a disposición de la comunidad educativa, institucional y de usuarios externos sus recursos y servicios de información científica y técnica.

Artículo 67.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Servicio de Biblioteca.- Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Servicio de Biblioteca las siguientes:

- a) Organizar, preservar, adquirir, recuperar y difundir la información necesaria para satisfacer las necesidades bibliográficas de la comunidad académica en todos sus niveles en diferentes soportes y formatos;
- b) Proponer políticas de adquisiciones corporativas de material informativo en soporte impreso y digital, según el requerimiento de las unidades académicas;
- c) Inventariar el material bibliográfico impreso y digital de la institución;
- d) Administrar y controlar el servicio de biblioteca;
- e) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- f) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 68.- Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados.- El Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados tiene como finalidad la socialización de conocimientos que propendan a la actualización permanente de conocimientos de los miembros de la comunidad educativa, egresados del Instituto, del personal de las empresas públicas y privadas y de la comunidad en general así como la prestación de servicios especializados al público en general, el Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados trabajará de manera articulada con Rectorado, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento que se expida para el efecto.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS COLEGIADOS INSTITUCIONALES

Artículo 69.- Órganos Colegiados Institucionales. - Los organismos institucionales brindarán apoyo y asesoría en sus campos específicos al Órgano Colegiado Superior y actuarán de manera autónoma, respecto a la gestión de los órganos académicos y administrativos.

Son Órganos Colegiados Institucionales del Instituto Superior Universitario sin perjuicio de otros que pudiere establecer el Órgano Colegiado Superior, los siguientes:

1. Consejo Electoral;
2. Consejo de Planificación Académica;
3. Comisión Disciplinaria;
4. Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica.

Artículo 70.- Consejo Electoral. - El Consejo Electoral es el cuerpo colegiado que rige todos los procesos electorales del Instituto Superior Universitario en forma transparente, imparcial y legítima.

El Consejo Electoral estará conformado por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por el Vicerrector;
3. Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el Órgano Colegiado Superior, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera(s);
4. Un estudiante que haya aprobado al menos el 50% de la carrera con un promedio mínimo equivalente a muy bueno (08.01 a 09), que no haya sido sancionado, de una terna propuesta por el representante estudiantil del Órgano Colegiado Superior.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al presidente y vicepresidente. Actuará como Secretario, el secretario general del Instituto Superior Universitario.

La organización y funcionamiento del Consejo Electoral del Instituto Superior Universitario se regulará en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 71.- Consejo de Planificación Académica.- El Consejo de Planificación Académica es un organismo de apoyo y asesoría, que dirige y supervisa el proceso de elaboración de los planes académicos y su cumplimiento, y permite articular, coordinar, planificar y proponer la forma en la que se van a desarrollar las diferentes actividades que se encuentran enlazadas a los ejes sustantivos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

El Consejo de Planificación Académica está integrado por el Vicerrectorado Académico, la Coordinación de Investigación e Innovación, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y los Coordinadores de las carreras de la institución.

Este Consejo será presidido por el Vicerrectorado Académico.

Las recomendaciones del Consejo de Planificación Académica serán revisadas y aprobadas por el Órgano Colegiado Superior para su vigencia.

Artículo 72.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo de Planificación Académica.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo de Planificación Académica las siguientes:

- a) Elaborar, revisar y recomendar al Órgano Colegiado Superior los planes de estudios, mallas curriculares y sus reformas;
- b) Proponer reformas a la normativa académica de la Institución;
- c) Elaborar el calendario académico de la institución en forma coordinada con las carreras;
- d) Analizar perfiles de docentes en razón de la afinidad y posibilidad de compartición de tiempo entre las carreras;
- e) Proponer las capacitaciones y mejoras continuas requeridas por los docentes de la institución;
- f) Proponer los mecanismos de articulación de los ejes sustantivos de docencia, vinculación e investigación;
- g) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto;
- h) Analizar los resultados del plan de estudios que indique el sistema de garantía de calidad;
- i) Articular el desarrollo de los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad;
- j) Articular el desarrollo de las proyectos y actividades de investigación e innovación que se realizan en la institución; y,
- k) Aquellas otras que les asignen los órganos competentes.

Artículo 73.- Comisión Disciplinaria. - La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar los asuntos disciplinarios de profesores y/o estudiantes, sus informes no son vinculantes, pero sirven para la toma de decisiones de los organismos que se establezcan en el Reglamento Disciplinario.

La Comisión Disciplinaria, estará conformada por:

1. Un profesor titular u ocasional a medio tiempo o tiempo completo, profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo que no sea profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS;
3. Un estudiante regular que haya superado el cuarenta por ciento (40%) de la malla curricular, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior.

Las ternas contemplarán alternos de cada miembro. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser vueltos a designar por una sola vez.

La Comisión Disciplinaria, se regulará por su Reglamento.

Artículo 74.- Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica. - El Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica es el organismo encargado de velar por la mejora y fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica.

El Órgano Consultivo, estará conformado por:

1. El Rector o su delegado, quién lo presidirá;
2. Los Coordinadores de Carreras o un Coordinador por campo amplio de conocimiento;
3. Un representante de los estudiantes por campo amplio de conocimiento, designados por el Órgano Colegiado Superior de una terna presentada por el representante estudiantil que haya superado el 40% de la malla curricular, con un promedio mínimo de 80% y que no haya sido sancionado;
4. Representantes de las instituciones públicas, sectores sociales y/o productivos públicos o privados del área de influencia del Instituto de acuerdo a sus carreras, designados por el Órgano de entre sus cooperantes.

Todos los miembros tendrán su respectivo alterno. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser vueltos a designar por una sola vez. El funcionamiento del Órgano Consultivo se regulará por el Reglamento que para el efecto expida el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 75.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Consultivo. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica, las siguientes:

- a) Promover la participación de los sectores productivos para la mejora y fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica;
- b) Proponer recomendaciones en el nivel micro curricular de la oferta académica vigente;
- c) Definir propuestas que articulen a la formación técnica y tecnológica con los actores sociales y económico-productivos; y,
- d) Proponer nueva oferta académica que responda a las necesidades del entorno.

Artículo 76.- De las secretarías de los Cuerpos Colegiados Institucionales. - Todo Cuerpo Colegiado Institucional contará con un Secretario abogado, que actuará con voz pero sin voto, quién será designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna presentada por el Secretario General y/o Procurador General.

Será de responsabilidad del Secretario la custodia del archivo que genere el Cuerpo Colegiado.

TÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 77.- Personal académico. - El personal académico del Instituto Superior Universitario Sucre estará conformado por profesores investigadores que podrán ser: titulares o no titulares, así como personal académico de apoyo conforme lo establezca el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de los Institutos Superiores.

Artículo 78.- Designación del Personal Académico. - Los miembros del personal académico del Instituto Superior Universitario Sucre son:

- a) Docentes titulares: son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador mediante concurso público de méritos y oposición, y se clasifican en principales, agregados y auxiliares;
- b) Docentes no titulares: son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador, se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Para la designación y ejercicio de la docencia y la investigación del personal académico se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de los Institutos Superiores.

El tiempo de dedicación podrá ser a tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; o a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

En los concursos de méritos y oposición y en los procesos para vinculación de docentes no titulares ocasionales, se garantizará el principio de igualdad de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Los concursos evaluarán y garantizarán la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Artículo 79.- Derechos de los profesores e investigadores. - De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; y, demás normativa que regula el Sistema de Educación Superior, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores, e integrar el Órgano Colegiado Superior;
- f) Ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- i) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Artículo 80.- Deberes de los profesores e investigadores. - Son deberes de los profesores e investigadores los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad, normativas de los organismos que rigen el sistema, y la normativa interna de la Institución;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y del Instituto Superior Universitario;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Planificar, preparar y actualizar los contenidos de las unidades temáticas a ser desarrolladas en el proceso de aprendizaje;
- f) Cumplir sus tareas y actividades con responsabilidad, puntualidad y eficiencia;
- g) Cumplir con la dedicación de tiempo, establecido en su acción de personal o contrato;

- h) Promover y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa, el cuidado y buen uso de los bienes del instituto superior universitario;
- i) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- j) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Artículo 81.- Evaluación del personal académico. - El personal académico participará en el proceso de evaluación a su trabajo y desempeño, en cada periodo académico, considerando los siguientes criterios:

- a) Autoevaluación;
- b) Coevaluación; y,
- c) Heteroevaluación.

En función de la evaluación, el personal académico podrá recibir los estímulos correspondientes, de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, o podrá ser removido observando el debido proceso y las normas establecidas en el mismo Reglamento y la normativa interna.

El proceso de evaluación del personal académico se desarrollará conforme al Reglamento que se expida para el efecto, respetando lo señalado por el Reglamento superior.

Artículo 82.- Capacitación y Perfeccionamiento. - Se garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores investigadores, a través de la participación en los planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático, determinados por el órgano rector de la política pública de educación superior.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 83.- Estudiantes. - Son estudiantes del Instituto Superior Universitario, quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados y participen, de acuerdo a la normativa vigente, en cursos regulares de estudio de carácter técnico o tecnológico.

Son estudiantes regulares del Instituto Superior Universitario Sucre aquellos estudiantes matriculados en cada periodo académico.

Artículo 84.- Requisitos para el ingreso. - Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Instituto Superior Universitario Sucre, los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) Haber cumplido los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Para el caso de los postulantes extranjeros se observarán los mismos requisitos que para los postulantes nacionales. Y además deberán cumplir con lo siguiente:

- c) Resolución de reconocimiento de estudios y/u homologación de título, emitida por el Ministerio de Educación del Ecuador.

El postulante extranjero que esté imposibilitado, de cumplir con los requisitos prescritos, debido a sus necesidades específicas de protección, tales como: refugio, asilo, etc., no perderá el derecho a la matrícula. La institución le dará un trato favorable al encontrarse en un estado de protección especial prorrogándole el plazo de presentación de los documentos hasta el inicio del siguiente período académico.

Para el ingreso de los estudiantes en las carreras de posgrados tecnológicos los requisitos de ingreso estarán conforme a lo dispuesto en cada uno de los programas aprobados por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 85.- Matrícula. - La matrícula es un proceso de carácter académico- administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico determinado.

El Instituto Superior Universitario cada periodo académico y de acuerdo con las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, fijará un cronograma para matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

Las matrículas especiales serán aprobadas únicamente por el Órgano Colegiado Superior hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria únicamente para cursar periodos académicos ordinarios cuando un estudiante justifique que no pudo matricularse de manera ordinaria o extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor.

Las matrículas extraordinarias o especiales se efectuarán una vez que los estudiantes entreguen los comprobantes de pago.

En caso de que un estudiante reprobare una o más asignaturas el Instituto Superior Universitario concederá segunda matrícula con pérdida parcial de gratuidad, la tercera matrícula será concedida solo en caso excepcional por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

Los estudiantes podrán reingresar al Instituto Superior Universitario en un plazo de hasta 10 años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de sus estudios con las condiciones que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior respecto de los estudiantes que reingresen a una carrera o programa no vigente habilitado para registro de títulos.

Artículo 86.- Títulos. - El Instituto Superior Universitario Sucre conferirá títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y tecnólogo superior universitario; y de cuarto nivel de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.

Por los títulos de tercer nivel técnico-tecnológico no se cobrará monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos, conforme lo señala la ley Orgánica de Educación Superior sobre la gratuidad.

Artículo 87.- Requisitos previo a la obtención del título. - Para la obtención de los títulos de tercer nivel, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos para la aprobación de malla curricular, acreditación de servicios a la comunidad mediante pasantías o prácticas preprofesionales y demás establecidos en el Reglamento Interno de Régimen Académico, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para la obtención de los títulos de cuarto nivel se estará a lo dispuesto en cada uno de los programas aprobados por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 88.- Homologación y reconocimiento de estudios. - Los aspirantes que deseen ingresar a una de las carreras ofertadas por el Instituto Superior Universitario que provengan de otras instituciones de educación superior públicas o de carreras de la misma institución, deberán solicitar un proceso de reconocimiento u homologación de estudios, conforme a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico. Las solicitudes deberán presentarse 10 días laborables antes del inicio del período de matriculación.

En el caso de aspirantes que provengan de instituciones de educación superior privadas, previo al proceso de homologación se procederá conforme lo establezca el órgano encargado del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 89.- Derechos de los estudiantes. - De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa que regula el Sistema de Educación Superior, son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el gobierno del instituto superior universitario;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;

- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Gozar del derecho a la gratuidad con responsabilidad académica hasta el tercer nivel técnico-tecnológico superior, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;
- j) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- k) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Artículo 90.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a) Cumplir con las tareas, trabajos, proyectos y demás actividades académicas que demanden sus profesores y la naturaleza de sus carreras, con responsabilidad, eficiencia y honestidad académica, dentro de los plazos establecidos;
- b) Asistir de manera obligatoria y puntual a las clases y demás actividades académicas;
- c) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad educativa y la sociedad;
- d) Cuidar, conservar y dar buen uso de los bienes del Instituto Superior Universitario;
- e) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas;
- f) Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y legales de la carrera previa obtención de su título; y,
- g) Los que señale la normativa de Educación Superior vigente.

Los estudiantes que registren en una o varias asignaturas menos del 75% de asistencia, reprobarán la o las asignaturas y no podrán presentarse a la evaluación final en ninguna modalidad.

Artículo 91.- Personas con discapacidad. - El Instituto Superior Universitario Sucre a fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad implementará las adecuaciones necesarias a su infraestructura y políticas institucionales para fomentar y garantizar el desempeño de actividades, potencialidades y habilidades, así como también, implementará los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios que garanticen el acceso a una educación superior de calidad.

Artículo 92.- Sistema de becas y ayudas económicas. - El Instituto Superior Universitario diseñará un sistema de becas y ayudas económicas para estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, conforme las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior. El sistema de becas se diseñará de acuerdo a los recursos con los que cuente el Instituto Superior Universitario y los convenios de cooperación que se suscriban.

Los beneficiarios del sistema de becas y ayudas económicas serán los estudiantes regulares con un promedio sobresaliente, los ayudantes de cátedra e investigación, los deportistas y artistas que representen a la institución, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, migrantes retornados o deportados.

Los criterios para la concesión de becas y ayudas económicas serán la condición económica, la situación de vulnerabilidad, la proximidad territorial, la excelencia y la pertinencia.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 93.- Finalidad. - El régimen disciplinario del Instituto Superior Universitario Sucre comprende el establecimiento de normas que regulan las infracciones y demás faltas disciplinarias en las que puedan incurrir los estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores.

La clasificación de las mismas, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten se establecerán en el Reglamento de Régimen Disciplinario que se emita para el efecto.

En el caso de que el Instituto Superior Universitario tenga dentro de su oferta académica carreras que sean implementadas en modalidad dual, el régimen disciplinario también será aplicable dentro de las entidades receptoras formadoras. En ese caso corresponderá al tutor de la entidad receptora formadora poner en conocimiento del Instituto la falta cometida por el estudiante para la realización del correspondiente proceso disciplinario en el Instituto.

Artículo 94.- Infracciones o faltas disciplinarias. - Son infracciones o faltas disciplinarias de estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales e investigativas de la institución;
- b) Atentar contra la institucionalidad a través de la realización de actos contrarios a las normativas internas;
- c) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales dentro de las instalaciones del Instituto Superior Universitario;
- d) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológicas o sexuales, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- e) Incurrir en actos de acoso, discriminación, hostigamiento, intimidación hacia una compañera o compañero de la comunidad educativa.

- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y bienes institucionales;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto, normativa interna y el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Artículo 95.- Sanciones. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores, autoridades, investigadores, servidores y trabajadores, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita del Órgano Colegiado Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas;
- d) Separación definitiva de la Institución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto, en el Reglamento de Régimen Disciplinario se establecerá la graduación, naturaleza y la autoridad competente que tramitará las sanciones a las infracciones o faltas disciplinarias.

Artículo 96.- Sanciones a las máximas autoridades. - El Rector o Vicerrector del Instituto Superior Universitario Sucre podrá ser sancionado de conformidad con las sanciones y procedimientos establecidos en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior y en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 97.- Falsificación de títulos u otros documentos.- En el caso de que el Instituto Superior Universitario determine la falsificación, uso de documento falso, expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios en el Instituto Superior Universitario, se presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, para dar inicio al proceso penal correspondiente, mismo que será impulsado por la máxima autoridad del Instituto Superior Universitario.

Artículo 98.- Procedimiento.- Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, cuando se conozca que estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto, así como en la normativa del Sistema de Educación Superior vigente y la normativa interna de la institución de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Disciplinario del Instituto Superior Universitario.

Las sanciones o absoluciones respecto de los actos ejecutados por los docentes o estudiantes se resolverán dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario a través de una resolución con fundamento en el informe presentado por la Comisión Disciplinaria, los docentes y estudiantes podrán interponer los recursos que se establezcan en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento Disciplinario respecto de dicha resolución.

El procedimiento de sanciones para el personal administrativo y operativo será el determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 99.- Debido proceso. - Para efectos de la aplicación de las sanciones antes citadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, conforme lo establezca el Reglamento Disciplinario del Instituto Superior Universitario.

TÍTULO VI DEL REFERENDO

Artículo 100.- Referendo. - El Órgano Colegiado Superior resolverá sobre la convocatoria a referendo de los miembros de la comunidad institucional en asuntos trascendentales como cambio de nombre del Instituto Superior Universitario o aquellos casos que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior.

El resultado del referendo con mayoría simple será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Proceso de contratación del Rector, Vicerrector, autoridades académicas, administrativas, docentes, y personal de apoyo, estará a cargo del órgano rector de la política pública de educación superior hasta que el Instituto Superior Universitario alcance su autonomía.

Segunda. - Los reglamentos y disposiciones emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán de cumplimiento obligatorio para el Instituto Superior Universitario.

Tercera. - En caso de que el Instituto Superior Universitario cuente con más de dos mil (2000) estudiantes, el Órgano Colegiado Superior de considerarlo necesario designará a uno o más Coordinadores Académicos de entre los docentes, como equipo de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Vicerrectorado, de entre los candidatos que proponga el Vicerrector.

Cuarta. - En caso de que el Instituto Superior Universitario cuente con sedes o extensiones se designará un Coordinador de Sede o Extensión conforme corresponda, sus funciones y atribuciones serán las que determine el Órgano Colegiado Superior.

Quinta. - La Unidad Financiera, la Unidad de Compras Públicas y la Unidad de Proyectos se implementarán cuando el Instituto Superior Universitario sea desconcentrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y/o cuando adquiera autonomía.

Sexta. - Los Coordinadores de Carrera, el Coordinador de Posgrado, el Coordinador de Vinculación con la Sociedad, el Coordinador de Investigación Desarrollo Tecnológico e Innovación, el Secretario General, el Procurador, el Coordinador de Bienestar Institucional, el Director Administrativo Financiero y el Coordinador Estratégico, serán funcionarios de libre nombramiento y remoción de escala remunerativa propia, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Séptima. - La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Unidad de Aseguramiento de la Calidad, la Unidad de Comunicación y la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales contarán con un líder de equipo, nombrado por el Rector.

Octava. - Los estudiantes que no cumplan con el deber de sufragar para las instancias de representación estudiantil, salvo aquellos que por su condición étnica y religiosa no puedan hacerlo, serán sancionados con llamado de atención por escrito donde se notifique la sanción pertinente, determinada por el OCS, a excepción de aquellos que justifiquen su inasistencia a sufragar en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.

Novena. - Los docentes que no cumplan con el deber de participar, planificar, organizar, ejecutar y sufragar para las instancias de representación del personal académico incurrirán en incumplimiento de obligaciones dentro de su evaluación docente y será causal para llamado de atención por escrito a excepción de aquellos que justifiquen su inasistencia a sufragar en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.

Décima. - El Instituto Superior Universitario Sucre implementará programas de posgrados tecnológicos siempre que cuente con la cualificación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Décima primera. - Hasta que el Instituto Superior Universitario alcance su autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica conforme lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior, todos sus procesos serán llevados a cabo en articulación y con la autorización del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Hasta que el órgano rector de la política pública de educación superior, implemente la partida para la o el titular de la Secretaría General; y/o Procurador; el Secretario del Órgano Colegiado Superior y de los cuerpos colegiados, será designado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario de entre sus docentes según perfil profesional y experiencia.

Segunda. - Hasta que el Instituto Superior Universitario alcance su autonomía el tiempo de dedicación del personal académico a tiempo parcial será únicamente de quince (15) horas semanales.

Tercera. - El Órgano Colegiado Superior determinará las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así mismo podrá fortalecer los equipos de las unidades que establece el presente Estatuto con docentes de la Institución según su perfil profesional y experiencia salvo, la Unidad Financiera, y la Unidad de Compras Públicas, dichos docentes actuarán como equipo de apoyo. Las horas que se asigne a fortalecer dichos equipos serán consideradas dentro de su distributivo como actividades de gestión de acuerdo a los lineamientos que expida el órgano rector de política pública de educación superior.

Cuarta. - En el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, el ISU expedirá su Manual de funciones.

Quinta. - La estructura orgánica establecida en el presente Estatuto, estará condicionada al dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y se implementará de manera paulatina.

Sexta. - Los representantes electos de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior permanecerán en sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2021, el Órgano Colegiado Superior llamará a elecciones de nuevos representantes en noviembre de 2021.

Séptima. - Hasta que las partidas para docentes titulares sean aprobadas por el Ministerio de Finanzas, el Instituto Superior Universitario Sucre realizará procesos de selección y contratación de docentes que cumplan los requisitos determinados en el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de los Institutos Superiores para docentes no titulares mediante contratos de servicios ocasionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de los Institutos Superiores.

Octava. - Los Coordinadores de Carrera, el Coordinador de Posgrados, el Coordinador de Vinculación con la Sociedad, el Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, podrán ser designados entre docentes del Instituto Superior Universitario.

En estos casos, su carga horaria docente se establecerá conforme los lineamientos que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, hasta que el Instituto alcance su autonomía

Novena. - Los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, así como los miembros de las comisiones y/o los docentes designados en funciones, tendrán carga horaria de docencia conforme los lineamientos que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, hasta que el Instituto Superior Universitario alcance su autonomía.

Décima. - La autorización de nombramientos y remoción del personal académico titular del Instituto Superior Universitario, así como del personal administrativo de nombramiento permanente será efectuada por el órgano rector de la política pública de educación superior hasta que el Instituto Superior Universitario alcance su autonomía.

Décima primera. - El órgano rector de la política pública de educación superior definirá los mecanismos de reinversión de los recursos de autogestión en el Instituto Superior Universitario Sucre en un plazo de 60 días.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la verificación por parte del Consejo de Educación Superior.

Segunda. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que se encuentre en contradicción con el presente Estatuto.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el veinte y cuatro (24) de noviembre de 2022, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado del ISU SUCRE, del año en curso.

Ing. Santiago Illescas Correa, Ph.D.
PRESIDENTE DEL OCS - ISUSUCRE

Abg. Maritza Guarderas Flores
SECRETARIA AD-HOC DEL OCS ISUSUCRE